

1 LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA:

2 COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN LA CONSTITUCION DE
3 ESTA COMPANIA LAS SENORITAS MARIA AUGUSTA CARRION
4 RUILOVA, MARY JOSSEPH VILLALBA ONA Y MARTHA PAULINA
5 MORALES SILVA, ECUATORIANAS, SOLTERAS, POR SUS
6 PROPIOS DERECHOS, TODAS DOMICILIADAS EN QUITO,
7 MAYORES DE EDAD. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU
8 VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN POR
9 MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, UNA SOCIEDAD LIMITADA
10 CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. CLAUSULA
11 SEGUNDA: ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-
12 LA COMPANIA SE DENOMINA " MUNDITRANSPORT C. LTDA. " Y
13 SE REGIRA POR LAS LEYES DEL PAIS, ESPECIALMENTE POR
14 LA DE COMPANIAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO
15 SEGUNDO: DOMICILIO.- SU DOMICILIO PRINCIPAL SERA LA
16 CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES,
17 AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL
18 EXTERIOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE
19 LEY.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- TENDRA UNA
20 DURACION DE CINCUENTA ANOS CONTADOS A PARTIR DE SU
21 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO
22 PROLONGARSE O DISOLVERSE CON ANTERIORIDAD SI ASI LO
23 DECIDEN LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL CONVOCADA
24 EXPRESAMENTE AL EFECTO Y DE ACUERDO A LAS
25 DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.- ARTICULO CUARTO:
26 OBJETO SOCIAL.- ESTA COMPANIA TENDRA COMO FINALIDAD
27 LA DE PRESTAR EL SERVICIO DE CONSOLIDAR MERCADERIAS,
28 ESTO ES AGRUPAR O INTEGRAR MERCADERIA EN CARGA Y/O

1 ~~DESCONSOLIDAR~~ MERCADERIAS, ESTO ES RETIRAR Y ENTREGAR

2 ~~A SUS~~ CLIENTES MERCADERIAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR;

3 LA REPRESENTACION DE AGENCIAS DE TRANSPORTE AEREO Y

4 MARITIMO DE MERCADERIAS Y REALIZAR SERVICIOS DE

5 COURIER DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, REALIZAR EL

6 TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIA A TRAVES DE

7 COMPANIAS LEGALMENTE ORGANIZADAS, A LA IMPORTACION Y

8 EXPORTACION DE MAQUINARIAS, MATERIALES Y EQUIPOS

9 AGRICOLAS; PUDIENDO INCLUSO ASOCIARSE CON OTRAS

10 PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; PODRA EJERCER LA

11 REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

12 COMO MEDIO PARA CUMPLIR SU FINALIDAD SE ENTENDERA

13 AUTORIZADA PARA EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS,

14 CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIACIONES JUDICIALES, CIVILES O

15 MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS

16 ~~CONTRARIOS~~ POR LA LEY. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS

17 OBJETIVOS Y OTROS QUE LE SEAN ANTECEDENTES O

18 CONSECUENTES, LA COMPANIA QUEDA FACULTADA PARA

19 REALIZAR LOS ACTOS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE

20 FUEREN NECESARIOS, PERMITIDOS POR LAS LEYES

21 ECUATORIANAS, ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y

22 CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO, PUDIENDO ASOCIARSE

23 CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.- ARTICULO

24 QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- ~~EL~~ CAPITAL SOCIAL SUSCRITO,

25 ~~SE LE~~ ESTABLECE EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE SUCRES,

26 (S/. 10'000.000,00), DIVIDIDO EN UN MIL

27 PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA,

28 EL CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EN LA FORMA COMO SE

1 INDICA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTA ESCRITURA. LAS

2 PARTICIPACIONES PODRAN SER EMITIDAS EN ~~TITULOS~~

3 CERTIFICADOS QUE CONTENGAN UNA O MAS PARTICIPACIONES,

4 QUE SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

5 GENERAL. SU PROPIEDAD SE JUSTIFICARA POR LA

6 INSCRIPCION EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES

7 DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-

8 UNA VEZ CUBIERTO EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y

9 REALIZADO EL REPARTO DE LAS UTILIDADES A LOS

10 TRABAJADORES, SE REALIZARA UN DESCUENTO DEL CINCO POR

11 CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, EN

12 CALIDAD DE FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ESTE ALCANCE

13 POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL

14 SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS

15 SOCIOS.- LOS SOCIOS TENDRAN LOS DERECHOS, DEBERES Y

16 OBLIGACIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPANIAS Y EN

17 LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- PODRAN PARTICIPAR EN

18 LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DIRECTAMENTE O POR

19 MEDIO DE UN APODERADO ESPECIAL, SIENDO EN ESTE

20 ULTIMO CASO SUFICIENTE UNA CARTA PODER.- CADA

21 PARTICIPACION PAGADA DARA DERECHO A UN VOTO.- LOS

22 SOCIOS TENDRAN DERECHO A LAS UTILIDADES EN PROPORCION

23 DIRECTA A SUS CAPITALES PAGADOS, SEGUN EL REGISTRO EN

24 EL LIBRO DE SOCIOS AL DIA EN QUE SE CELEBRE LA JUNTA

25 DE SOCIOS QUE DISPONE EL REPARTO.- ARTICULO OCTAVO:

26 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA COMPANIA ESTARA

27 GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y

28 ~~ADMINISTRADA~~ POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

Adca

1 ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA
2 GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA
3 COMPANIA.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR
4 VALIDAMENTE SOBRE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY
5 DE COMPANIAS Y ESTOS ESTATUTOS, REQUERIRA, EN PRIMERA
6 CONVOCATORIA, DE LA CONCURRENCIA DEL CINCUENTA Y UNO
7 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE SEGUNDA
8 CONVOCATORIA, SE REUNIRA CON EL NUMERO DE SOCIOS
9 PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARA CONSTAR EN TAL
10 CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR
11 MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL
12 CONCURRENTE A LA REUNION.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS
13 ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.- CADA
14 PARTICIPACION PAGADA EN SU TOTALIDAD, EQUIVALE A UN
15 VOTO.- LA JUNTA GENERAL SE REGLA EN SU ORGANIZACION,
16 FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES, POR LO
17 DISPUESTO EN LA LEY DE COMPANIAS.- ARTICULO DECIMO:
18 CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERA
19 CONVOCADA POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL,
20 MEDIANTE PUBLICACION POR LA PRENSA REALIZADA CON POR
21 LO MENOS OCHO DIAS DE ANTICIPACION AL DIA EN QUE SE
22 LLEVARA A CABO.- SE REUNIRA EN FORMA ORDINARIA POR LO
23 MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, Y
24 EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE FUEREN NECESARIAS
25 PREVIA CONVOCATORIA DE LEY.- SE REUNIRA EN EL LUGAR
26 DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, SALVO EL CASO
27 DE QUE SE TRATARE DE JUNTA UNIVERSAL, OCASION EN LA
28 CUAL PODRA HACERLO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, SIN

91

M.D.

conv

1 NECESIDAD DE CONVOCATORIA Y PODRA TRATAR SOBRE
2 CUALQUIER ASUNTO.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA
4 GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES
5 ESPECIFICOS: A) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y
6 GERENTE GENERAL; B) AUTORIZAR LA APERTURA DE
7 SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS; C) CONOCER
8 ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, INFORMES DE
9 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y DICTAR LAS
10 RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES; D) DECIDIR SOBRE LA
11 FUSION, TRANSFORMACION, LIQUIDACION Y CUALQUIER
12 REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; E) RESOLVER SOBRE LOS
13 BENEFICIOS SOCIALES Y RESERVAS; F) DECIDIR SOBRE EL
14 AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA PRORROGA DEL
15 CONTRATO; G) INTERPRETAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS
16 ESTATUTOS SOCIALES; H) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION
17 ANTICIPADA DE LA COMPANIA EN LOS CASOS PREVISTOS POR
18 LA LEY; I) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR SU
19 REMUNERACION; J) DECIDIR SOBRE CUALQUIER ASUNTO CUYA
20 RESOLUCION NO SE HALLE PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y
21 EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE
22 COMPANIAS Y AQUELLOS QUE SEAN PUESTOS A SU
23 CONSIDERACION POR LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO
24 DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- SERA ELEGIDO POR LA
25 JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA PERIODOS DE CINCO ANOS,
26 RENOVABLES.- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE
27 ELECTO, LA JUNTA NO REALIZARE EL NUEVO NOMBRAMIENTO,
28 ACTUARA CON FUNCION PRORROGADA HASTA QUE SE LO

1 RATIFIQUE O REEMPLACE, Y EN ESTE ULTIMO CASO HASTA

2 QUE EL NUEVO FUNCIONARIO TOMA POSESION DEL CARGO.—

3 PUEDE O NO SER SOCIO DE LA EMPRESA.— SUS PRINCIPALES

4 DEBERES Y OBLIGACIONES, ADEMAS DE LOS QUE LE IMPONGA

5 LA JUNTA GENERAL, SERAN LOS SIGUIENTES: A) SUSCRIBIR

6 LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; B) CONVOCAR

7 A SESION DE JUNTA GENERAL DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS

8 ESTATUTOS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE

9 GENERAL LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION,

10 CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TITULOS DE

11 OBLIGACIONES QUE EMITA LA COMPANIA; D) COMPARECER

12 CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA

13 CONTRATACION DE CREDITOS PARA LA COMPANIA CUYO MONTO

14 EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES;

15 E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA,

16 AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL; F) VELAR EN GENERAL,

17 POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS DE

18 LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA

19 GENERAL.— ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE

20 GENERAL.— ES EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y

21 EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA.— SERA NOMBRADO POR LA

22 JUNTA GENERAL PARA PERIODOS DE CINCO ANOS,

23 RENOVABLES.— SI TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE

24 ELECTO, LA JUNTA NO REALIZARE EL NUEVO NOMBRAMIENTO,

25 ACTUARA CON FUNCION PRORROGADA HASTA QUE SE LO

26 RATIFIQUE O REEMPLACE, Y EN ESTE ULTIMO CASO HASTA

27 QUE EL ~~NUEVO~~ FUNCIONARIO TOMA POSESION DEL CARGO.—

28 PUEDE O NO SER SOCIO DE LA SOCIEDAD.— SUS PRINCIPALES

R. L

1 DEBERES U OBLIGACIONES, ADEMAS DE LOS QUE LE IMPONGA

2 LA JUNTA GENERAL, SERAN LOS SIGUIENTES: A) CONTROLAR

3 Y DECIDIR EN TODOS SUS ASPECTOS EL FUNCIONAMIENTO DE

4 LA COMPANIA; B) ORIENTAR Y EJECUTAR LA POLITICA

5 ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA DE LA COMPANIA;

6 C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS

7 CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS TITULOS DE

8 OBLIGACIONES DE LA COMPANIA; D) ACTUAR COMO

9 SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, Y

10 SUSCRIBIR LAS ACTAS; E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL

11 DE SOCIOS, ANUALMENTE, AL TERMINO DEL EJERCICIO

12 ECONOMICO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION DE

13 LA COMPANIA, BALANCE, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS;

14 F) NOMBRAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES Y FIJAR SU

15 REMUNERACION; G) COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL

16 PRESIDENTE EN TODO DOCUMENTO QUE SIGNIFIQUE

17 CONTRATACION DE CREDITOS PARA LA COMPANIA Y CUYO

18 MONTO EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS VITALES

19 GENERALES, YA QUE POR MONTOS INFERIORES SERA

20 NECESARIA UNICAMENTE SU FIRMA; H) SUSCRIBIR CUALQUIER

21 CONTRATO DE APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES A NOMBRE

22 DE LA COMPANIA EN CUALQUIERA DE LOS BANCOS NACIONALES

23 O EXTRANJEROS, PUDIENDO DESIGNAR A LAS FIRMAS

24 AUTORIZADAS PARA EL GIRO DE CHEQUES; I) PRENDAR O

25 HIPOTECAR LOS BIENES SOCIALES DE LA COMPANIA CON EL

26 OBJETO DE RECIBIR CREDITOS QUE SEAN BENEFICIOSOS Y

27 NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-

28 EN GENERAL, TENDRA AMPLIAS FACULTADES PARA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000007

1 ADMINISTRAR LA COMPANIA, ENMARCANDOSE EN LAS
2 RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS SUPERIORES Y
3 PRESIDENTE DE LA MISMA. EN CASO DE IMPEDIMIENTO O
4 AUSENCIA SERA REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE. ARTICULO
5 DECIMO CUARTO.— PARA EL DESTINO DE LOS BENEFICIOS
6 SOCIALES SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY, PERO LA
7 JUNTA GENERAL PODRA ANUALMENTE FIJAR CANTIDADES PARA
8 RESERVAS DEL CAPITAL DE LA COMPANIA, A MAS DE LA
9 RESERVA LEGAL.— ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y
10 LIQUIDACION.— SI POR RESOLUCION VALIDA DE LA JUNTA
11 GENERAL O PORQUE LLEGAREN A OCURRIR CUALQUIERA DE LAS
12 CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS, LA EMPRESA
13 TUVIERE QUE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE Y LIQUIDARSE,
14 EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO LIQUIDADOR POR PARTE
15 DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SER REEMPLAZADO EN CASO DE
16 IMPEDIMIENTO O AUSENCIA POR EL PRESIDENTE O POR LA
17 PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE.— LA PROPIA JUNTA
18 CONOCERA Y RESOLVERA SOBRE LOS INFORMES DE
19 LIQUIDACION.— ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.— DANDO
20 CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPANIAS Y
21 EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, LAS ACTAS DE JUNTAS
22 GENERALES DE ESTA COMPANIA SE LLEVARAN EN HOJAS
23 MOVILES ESCRITAS A MAQUINA TANTO EN EL ANVERSO COMO
24 EN EL REVERSO, CON NUMERACION CONTINUA Y FIRMADAS UNA
25 A UNA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.— CLAUSULA TERCERA:
26 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.—
27 SOCIO: MARIA AUGUSTA CARRION.— CAPITAL SUSCRITO:
28 NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES.— CAPITAL

Sob

1 **PAGADO:** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.-

2 CAPITAL POR PAGAR: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL

3 SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: NOVECIENTAS

4 OCHENTA.- SOCIO: ² MARY VILLALBA.- CAPITAL SUSCRITO:

5 CIEN MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO: CINCUENTA MIL

6 SUCRES.- CAPITAL POR PAGAR: CINCUENTA MIL SUCRES.-

7 NUMERO DE PARTICIPACIONES: DIEZ.- SOCIO: ³ MARTHA

8 MORALES.- CAPITAL SUSCRITO: CIEN MIL SUCRES.- CAPITAL

9 PAGADO: CINCUENTA MIL SUCRES.- CAPITAL POR PAGAR:

10 CINCuenta MIL SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES:

11 DIEZ.- **TOTAL** CAPITAL SUSCRITO: DIEZ MILLONES DE

12 SUCRES.- **TOTAL** CAPITAL PAGADO: CINCO MILLONES DE

13 SUCRES.- **TOTAL** CAPITAL POR PAGAR: CINCO MILLONES DE

14 SUCRES.- **TOTAL** NUMERO DE PARTICIPACIONES: UN MIL.-

15 CLAUSULA CUARTA: **NONBRAMIENTOS**.- SE DESIGNA A LA

16 SENORITA MARIA AUGUSTA CARRION RUILOVA, PARA QUE

17 DESEMPENE EL CARGO DE **GERENTE** GENERAL DE LA COMPANIA

18 POR EL PERIODO ESTATUTARIO ANTES INDICADO. SE DESIGNA

19 AL SENOR **MARCELO PEREZ ANDA**, V. PARA QUE DESEMPENE EL

20 CARGO DE **PRESIDENTE** POR EL PERIODO ESTATUTARIO

21 SENALADO. EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE AQUI PREVISTO

22 LOS COMPARECIENTES SE REMITEN A LA LEY DE LA MATERIA.

23 USTED, SENOR NOTARIO, DIGNESE AGREGAR LAS CLAUSULAS

24 DE ESTILO. **FIRMADO**) DOCTOR FERNANDO CARRERA DURAN,

25 ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON

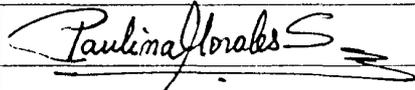
26 MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS

27 SETENTA Y UNO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA

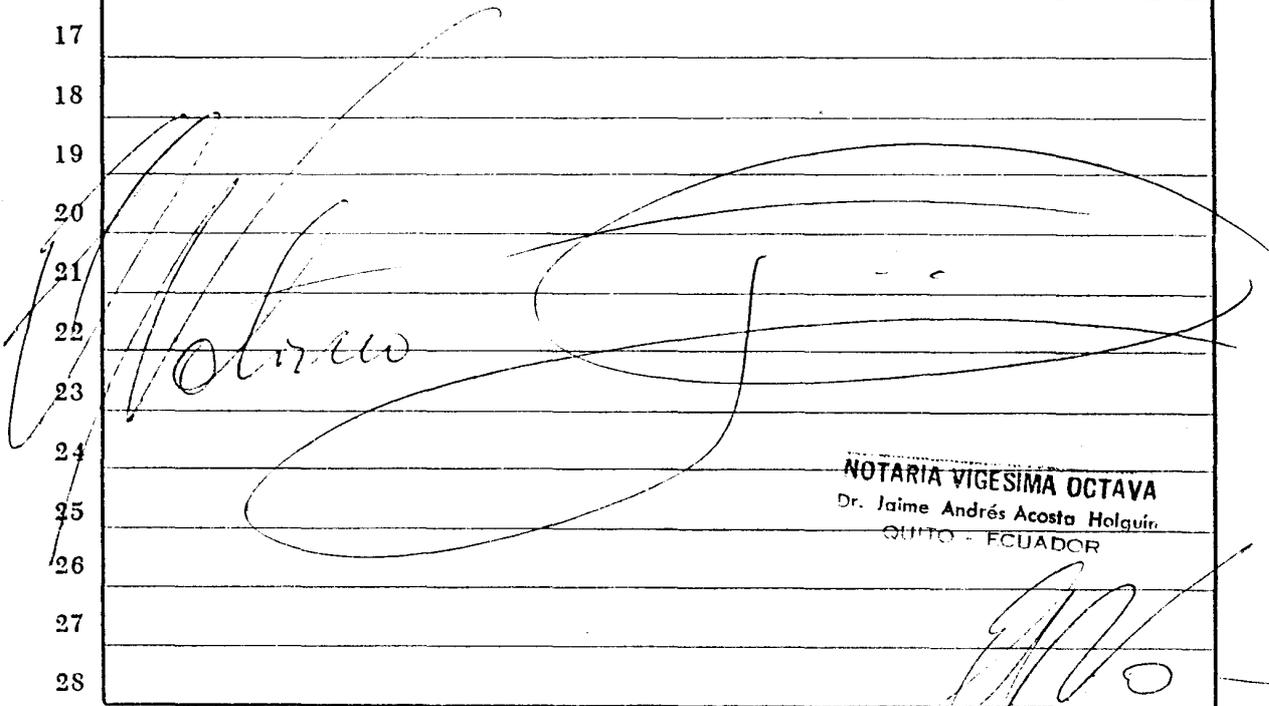
28 A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA

1 QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES, ESTAS
2 PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN
3 UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.— ASI COMO DE
4 QUE, A LA FIRMA DE LA MISMA, DICHAS COMPARECIENTES ME
5 PRESENTARON SUS RESPECTIVAS CEDULAS DE CIUDADANIA,
6 PARA SU DEBIDA Y CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE
7 TAMBIEN HOY DOY FE.—LO TESTADO: "CONTRARIOS" y "TITULOS", no corre.— LO EN-
8 MENDADO: "ANDA" VALE.

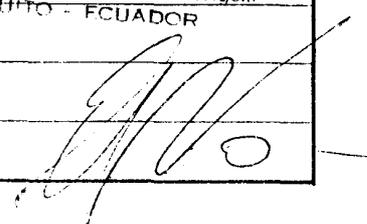
9  
10 SRTA. MARTA AUGUSTA CARRION. SRTA. MARY J. VILLALBA.
11 C.C. 170987853-0 C.C. 171133815-0
12 C.V. 066-092 C.V. 380-111

13 
14 SRTA. MARTHA PAULINA MORALES SILVA.
15 C.C. 171009127-1
16 C.V. 0243301

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 22 DE OCTUBRE DE 1996

Que hemos recibido de:

MARIA AUGUSTA CARRION	4'900.000,00
MARY JOSSEPH VILLALBA OÑA	50.000,00
MARTHA MORALES SILVA	50.000,00

SUMAN	5'000.000,00
-------	--------------

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MUNDITRANSPORE CIA. LTDA.**

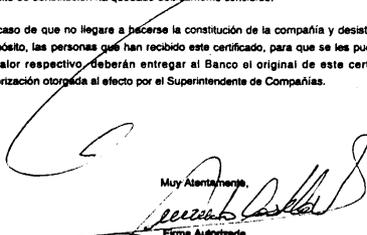
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

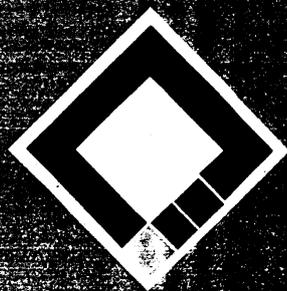
El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


Firma Autorizada

CER - INT - CAP


Banco Popular

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ QUE ANTECEDE, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA, SEGUN
LO ORDENADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO
96.1.1.1.3088, EMITIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMPANIAS, EN
FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-
QUITO A. VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL OCHENTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 15 de NOVIEMBRE de 1996, bajo el número 3145 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA MUNDITRANSPORT CIA. LTDA.- Otorgada el 22 de OCTUBRE DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se firmó un extracto signado con el número 2090.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24915.- Quito, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO